

INFORME N.º 024 -2013-SUNAT/4B4000

I.- ASUNTO:

Presentación del Formato B de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) y de la Declaración Andina de Valor (DAV).

Ampliación del Informe N.º 04-2010-SUNAT/2B4000.

En particular se formulan las siguientes consultas:

1. ¿Podría la Declaración Andina de Valor, ser firmada por un representante legal acreditado, diferente al representante legal acreditado que firmó el Formato B de la DAM?
2. ¿Puede el Formato B de la DAM y la Declaración Andina de Valor, que consignan como declarante a un representante legal de la empresa importadora acreditado, ser firmados por otro representante legal acreditado que anteponga la palabra "por"?

II.- BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1053 y sus normas modificatorias, aprueba la Ley General de Aduanas, en adelante, Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, y sus normas modificatorias, aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante, el Reglamento de la LGA.
- Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a (v.6) - Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º00038-2010/SUNAT/a, en adelante, Procedimiento INTA-PE.01.10a.
- Instructivo de Trabajo INTA.IT.00.04 (versión 2) Declaración Aduanera de Mercancías, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0041-2012/SUNAT/A, en adelante, Instructivo INTA.IT.00.04
- Decisión 379 de la Comunidad Andina, Declaración Andina del Valor, en adelante, Decisión 379.
- Decisión 571, Valor en Aduana de las Mercancías importadas, en adelante, Decisión 571.

III.- ANALISIS:

- 1.- **¿Podría la Declaración Andina de Valor (DAV), ser firmada por un representante legal acreditado que difiera del representante legal acreditado que firmó el Formato B de la DAM?**

La DAV es un formulario que se encuentra regulado en la Decisión 379 y sirve para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, debe presentarse conjuntamente con la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM).

El Anexo 1 de la Decisión 379, contiene el modelo de formulario de la Declaración Andina del Valor en Aduana, así como las instrucciones para su llenado consignando en el rubro "Datos sobre el Declarante", que **el declarante, como persona que diligencia y firma dicho documento, será determinado de acuerdo a las legislaciones de los Países**



Miembros y que con su firma, el declarante se hace responsable de la veracidad y exactitud de los datos consignados en la DAV según los términos señalados en la legislación nacional de los Países Miembros.

Respecto al alcance de los datos consignados en la DAV, el artículo 2° de la Decisión 379, puntualiza que el **importador** es el responsable directo de la veracidad, exactitud e integridad de los datos consignados en la DAV, así como de los documentos que se adjunten y que sean necesarios para la determinación del valor aduanero de las mercancías.

En el mismo sentido, el artículo 11° de la Decisión 571 prescribe que la DAV deberá ser elaborada y firmada por el importador, y cuando la legislación nacional del País Miembro así lo disponga, por su representante legal o por quien esté autorizado para hacerlo en su nombre.

Sobre la materia, la legislación aduanera nacional que regula el llenado y la acreditación de la representación del Formato B de la DAM, extensible a la DAV de acuerdo a lo prescrito en las Decisiones 379 y 571, está constituida principalmente por el Procedimiento INTA-PE.01.10a y por el Instructivo INTA.IT.00.04, los cuales señalan las siguientes instrucciones.

- Procedimiento INTA-PE.01.10a. -

En cuanto a la acreditación del representante legal para la presentación de la Declaración del Valor o Ejemplar B, el inciso a), numeral 1, del Acápito A.1), del rubro VI, prescribe que esta debe ser firmada por el importador cuando es una persona natural, y tratándose de una persona jurídica, quien la suscribe debe encontrarse debidamente facultado para realizar este acto, lo que se acredita conforme lo previsto en el Instructivo INTA.IT.00.04, es decir con los poderes otorgados de conformidad con las normas legales pertinentes.

- Instructivo INTA.IT.00.04. -

Este instructivo, contiene las pautas para el llenado del Formato B de la DAM, que al igual que la DAV, contiene la información para la determinación del valor aduanero de las mercancías y prescribe en el segundo párrafo del literal C, rubro IV, que el Formato B debe ser formulado por el importador cuando este es una persona natural, y **en caso de persona jurídica, por un representante debidamente autorizado por la empresa importadora**, lo cual se acredita consultando en el portal web de la SUNAT (ficha RUC)¹.

Respecto a la responsabilidad sobre la información consignada en el Formato B, el cuarto párrafo del precitado literal C, del rubro IV, al igual que el artículo 2° de la Decisión 379, puntualiza que el **importador** o beneficiario (persona natural o jurídica) **es el que asume la responsabilidad ante la SUNAT** por los datos contenidos en el Formato B. Asimismo, en el precitado literal C in fine, se señala que el declarante que firma dicho formato, se responsabiliza por la exactitud de la información suministrada y se consigna que dicha persona debe indicar su documento de identidad.

¹ La obligación de comprobar que el representante legal que formula y suscribe el Formato B, se encuentre debidamente autorizado por la empresa importadora, recae en el despachador de aduana, como lo prescribe el inciso d) numeral 4, literal A.1, del rubro VI Descripción del Procedimiento INTA-PE.01.10a.



En el contexto legal glosado, podemos sintetizar que de acuerdo a las Decisiones 379 y 571, el declarante de la DAV, como persona que diligencia y firma dicho documento, será determinado de acuerdo a las legislaciones de los Países Miembros, la cual en nuestro caso, dispone que dicho declarante deberá encontrarse debidamente facultado para realizar este acto, lo que se acredita con los poderes otorgados que a su vez se verifican consultando en el portal web de la SUNAT, puntualizándose que el importador será el responsable directo de la veracidad de los datos declarados.

Dicho ello, y habiéndose verificado que la Decisión 373 y la 571, hacen una remisión a las normas aduaneras nacionales que regulen los aspectos formales y sustanciales para el llenado de la DAV, legislación que no contempla la prohibición para que el Formato B de la DAM homólogo nacional de la DAV, pueda ser presentado y firmado por dos representantes de la persona jurídica, siempre que se encuentren fehacientemente acreditados ante la SUNAT, no encontramos impedimento legal para aceptar dicha circunstancia, teniéndose por bien formulada la respectiva declaración, más aún resaltándose que tanto en la Decisión 379 como en los procedimientos aduaneros, mencionan que el **importador** será el responsable directo de la veracidad, exactitud e integridad de los datos consignados en la DAV, así como en el Formato B de la DAM.

2.- ¿Puede el Formato B de la DAM y la DAV, consignar como declarante a un representante legal de la empresa importadora acreditado, ser firmado por otro representante legal acreditado que anteponga la palabra “por”?

En el caso expuesto, se plantea que sean dos personas diferentes las que realicen, por un lado el acto del llenado de datos y por otro la firma del Formato B de la DAM y la DAV, siempre que ambas personas ostenten el cargo de representante legal de la persona jurídica a la que representan, fehacientemente acreditado ante la SUNAT y se anteponga a la firma la palabra “por”.

Sobre el particular, debe tenerse en consideración que conforme a la definición de “declarante” glosada en el artículo 2° de la Ley General de Aduanas, esta es la persona que suscribe y presenta una declaración aduanera de mercancías en nombre propio o en nombre de otros, es decir, que en principio, existiría la necesidad que sea el mismo representante legal el que presente y suscriba el Formato B y por ende de la DAV, sin embargo, esta disposición no ostentaría el carácter de obligatoria, sino que sería una disposición de carácter referencial en tanto su incumplimiento no constituye una infracción aduanera, como se concluyó en el Informe N.° 034-2010-SUNAT/2B4000.

En efecto, en el Informe N.° 034-2010-SUNAT/2B4000, se evaluó si la situación planteada, vale decir que el Formato B de la DAM consigne como declarante a un representante legal de la empresa importadora y la suscriba otro representante legal, configuraba la infracción tipificada en el numeral 1, inciso c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, conforme a la cual comenten infracción sancionable con multa: “los dueños, consignatarios o consignantes cuando formulen **declaración incorrecta** o proporcionen información incompleta de las mercancías, respecto a las **condiciones de la transacción**”², concluyéndose, que en la medida que la representación de las personas que presentan y suscriben el Formato B se encuentra autorizada por la empresa

² De acuerdo al artículo 2° de la LGA, las condiciones de la transacción, comprende, entre otros aspectos, la identificación del importador, exportador o dueño o consignatario de las mercancías.



importadora y acreditada conforme al Instructivo INTA.IT.00.04, y que los datos de identificación del importador en el caso de una persona jurídica, comprenden a los de su representante autorizado, no se configuraba el supuesto de infracción mencionado, porque no calificada como una declaración incorrecta.

Conforme a lo expresado y habiéndose opinado que en la legislación aduanera y comunitaria, no se contempla una prohibición, o se sanciona el aceptar que el Formato B de la DAM y la DAV, sean presentados y suscritos por diferentes representantes legales acreditados, somos de la opinión que no corresponde anteponer la palabra "por", debiendo en su lugar consignar su nombre y documento de identidad, puntualizándose que el importador será el responsable por la información consignada en las mencionadas declaraciones.

IV.- CONCLUSIONES:

- 1.- No hay impedimento expreso comunitario, ni nacional, que condicione que el llenado y suscripción del Formato B y de la DAV, deban ser efectuados por la misma persona, siendo suficiente que se trate de un representante debidamente acreditado por el importador para realizar los mencionados actos.
- 2.- Cuando el Formato B de la DAM y la DAV, consignen como declarante a un representante legal acreditado por la empresa importadora y sean firmados por otro representante legal igualmente acreditado, no corresponde que el firmante anteponga la palabra "por", debiendo en su lugar consignar su nombre y documento de identidad, puntualizándose que el importador será el responsable por la información consignada en las mencionadas declaraciones.

Callao, 27 FEB. 2013



CARMELA PFLUCKER MARROQUIN
Gerente Jurídico Aduanero (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

MEMORANDUM N° 73 -2013-SUNAT-4B4000

A : **MILDRED QUIÑONES DURAN**
Jefe de División de Valoración

DE : **CARMELA PFLUCKER MARROQUIN**
Gerente Jurídico Aduanera (e).

ASUNTO : Suscripción de Formato B de la DAM y de la
Declaración Andina de Valor.

REF. : Memorándum N° 01-2013-SUNAT-3A6200
Expediente N.° 000-ADS0DT-2012-627145-0

FECHA : Callao, 27 FEB. 2013

.....

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, por el cual consulta si es posible que sean diferentes personas los representantes legales que suscriban el Formato B de la DAM y la Declaración Andina de Valor (DAV); así como si resulta factible que un representante legal pueda firmar el Formato B de la DAM y la DAV anteponiendo la palabra "por". Conforme a ello, solicitan la ampliación del Informe N.° 034-2010-SUNAT/2B4000.

Sobre el particular, se ha emitido el Informe N.° 024 -2013-SUNAT-4B4000, conteniendo la opinión legal solicitada.

Atentamente,



CARMELA PFLUCKER MARROQUIN
Gerente Jurídico Aduanero(e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA